

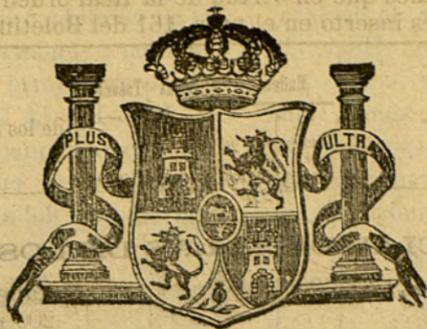
PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas

Por seis meses . . . 9'10 »

Por tres id. . . . 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año . . . 20 pesetas

Por seis meses . . . 10'65 »

Por tres id. . . . 6 »

Números sueltos . . . 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 354.)

COMISIÓN PROVINCIAL.

Acuerdos adoptados por la Corporación expresada sobre reclamaciones formuladas en las elecciones de Concejales últimamente verificadas y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Sesión del día 18 de Diciembre de 1903.

Valdelateja. — Vista la reclamación formulada por D. Laureano Fernández y dos electores más del citado municipio, contra la capacidad del Concejal electo D. Claudio Hidalgo por ser fiador del rematante de consumos y tener contratados los derechos del citado impuesto con los vecinos de Valdelateja; y la Comisión, considerando que por el Concejal protestado se justifica que con fecha 30 de Octubre último fué aceptada por la Corporación municipal la renuncia que presentó del cargo de fiador del arrendatario de consumos, así como también tener satisfecho hasta dicho día el rematante propietario el importe del compromiso contraído y que no se justifica por el reclamante que el Concejal protestado tenga contrato alguno con los vecinos de Valdelateja, acuerda desestimar la protesta de que queda hecha referencia.

Riocavado de la Sierra. — No habiendo cumplido el Alcalde de dicho pueblo con lo que se le ordenó en 23 de Noviembre último de que remitiera á esta Superioridad el expediente original de la elección

de Concejales últimamente verificada en aquel distrito: la Comisión acuerda ordenarle nuevamente que lo verifique dentro del preciso término de tercero día, advirtiéndole que de no verificarlo se le exigirá la responsabilidad que determina el art. 92 de la ley Electoral.

Valles. — Examinado el expediente de elección de Concejales verificada en dicho municipio en el día 8 de Noviembre último, del que resulta que en 13 del citado mes protestaron contra la validez de la misma D. Cipriano García y D. Marcelino Puente por diferentes infracciones que suponen cometidas al verificarla; que en el día 20 de dicho mes se presentaron á la Comisión provincial tres instancias más, firmadas una por los reclamantes mencionados y 56 electores más denunciando nuevas infracciones cometidas por la Junta municipal del Censo en 1.º de Noviembre; y la Comisión, encontrando justificados los hechos en que los reclamantes fundan la petición de nulidad que solicitan afectando aquellos esencialmente á la validez de la elección y en particular la cometida por la Junta municipal del Censo electoral en la sesión del día 1.º de Noviembre al nombrar ocho Interventores y ocho suplentes en lugar de los cuatro de cada clase que tenía derecho de designar, según lo dispuesto por el Real decreto de adaptación, lo cual dió lugar á que la mesa de la elección estuviera ilegalmente constituida, acuerda por mayoría de 4 votos de los Sres. Dorao, Revenga, Marroquin y Sr. Presidente la nulidad de la elección mencionada y que se proceda nuevamente á verificarla, con sujeción á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Burgos 18 de Diciembre de 1903.
= El Vicepresidente, Antonio de Yarto. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Timbre del Estado.

Según me participa la Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo en comunicación fecha 17 del actual, ha sido declarado cesante por la Compañía arrendataria de Tabacos el Inspector local de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia D. Luis Vivar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 18 de Diciembre de 1903.
= El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

TESORERÍA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas 3.ª de esta Capital, Briviesca, Castrogeriz y Sedano para la liquidación del 4.º trimestre del ejercicio actual, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo, alcoholes y tercer trimestre del impuesto sobre utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el artículo 37 de la instrucción para el servicio de la recaudación é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que determina el art. 50 de la citada instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados á los Agentes ejecutivos de las Zonas respectivas, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 15 de Diciembre de 1903.
= El Tesorero de Hacienda, Antonio Lopez = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.

Minas.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en circular de 30 de Octubre último, traslada á la Delegación de Hacienda de esta provincia la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda, con fecha 19 de dicho mes, cuyo tenor literal es como sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general, á fin de que en el modelo número 1 del reglamento vigente de impuestos mineros se adicione el coste de transporte y precio de venta de los minerales. = Considerando que los explotadores de minas están obligados, en virtud de lo preceptuado en la regla segunda del art. 35 del reglamento vigente de impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, á presentar trimestralmente en las oficinas de Hacienda de la provincia donde aquéllas radiquen, relación del producto de las mismas durante el trimestre anterior inmediato, arreglada al modelo número 1 que acompaña al mencionado reglamento. = Considerando que la práctica ha demostrado que en dicho modelo se ob-

serva la omisión de un dato importante, como es el de los gastos de transporte de los minerales, puesto que el art. 3.º de la ley de la misma fecha consigna que la riqueza minera pagará el 3 por 100 del valor íntegro del mineral, tal como se halle en los depósitos ó almacenes del establecimiento en estado de venta para beneficiarlo ó exportarlo, y la fiscalización de la Hacienda exige conocer los gastos de

transporte para venir en conocimiento del valor del mineral en la mina, sabiendo el que tiene en el punto de venta, puesto que la clase de aquél se conoce por la declaración del minero, que la Hacienda puede comprobar por ensayos y medios de que dispone, siendo también conveniente la especificación en la relación de productos del precio de venta; exigencia que no es nueva, porque la regla segunda

del art. 35 preceptúa que en dicha relación se expresará: «El precio á que se haya vendido cada clase, ó el valor que se le considera si no se ha vendido, ó si se ha transportado para venderle en otro punto ó para exportarle al extranjero». —S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en lo sucesivo, los mineros, al cumplimentar la regla segunda del art. 35 del reglamento de impuestos mineros vigen-

te, expresen los gastos de transporte de los minerales y el precio en venta de los mismos. —De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 17 de Diciembre de 1903. —El Administrador, Félix de Bascaran. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.

Cuarto trimestre del año de 1903.

IMPUESTOS MINEROS.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el trimestre expresado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

| Número de la hoja-carpeta. | Número del expediente. | Nombre de la mina. | Nombre del propietario. | Término municipal en que radica. | Clase de mineral. | Cantidad fijada Pesetas. |
|----------------------------|------------------------|-----------------------|--------------------------|----------------------------------|-------------------|-----------------------------|
| 7 | 209 | Santa Bárbara..... | Felipe Puig..... | Miranda de Ebro..... | Sal..... | 90'00. |
| 11 | 294 | La Ventura..... | Aniceto Errazquin..... | Pineda de la Sierra..... | Cobre..... | 260'00. |
| 22 | 542 | San Narciso..... | Felipe Puig..... | Miranda de Ebro..... | Sal..... | 90'00. |
| 36 | 624 | Bienvenida..... | Manuel Udaondo..... | Terminón..... | Kaolin..... | 120'00. |
| 125 | 825 | Esperanza..... | Leopoldo Vellefroid..... | Atapuerca..... | Hierro..... | 100'00. |
| 298 | 1260 | Coto Monterrubio..... | Richard Preece..... | Riocavado..... | Idem..... | 100'00. |
| 344 | 1307 | Pablo..... | El mismo..... | Pineda de la Sierra..... | Hulla..... | 100'00. |

Burgos 17 de Diciembre de 1903. —El Administrador, Félix de Bascaran. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza, por término de diez días, contados desde su inserción, á Saturnino García Saldaña, guarda freno que fué hasta el mes de Mayo de 1902 en el ferrocarril del Norte y despues empleado de consumos en Valladolid, á fin de que dentro del expresado plazo comparezca en la carcel de este partido como provisionalmente preso y á virtud de lo acordado por la Audiencia provincial de Burgos, en auto de 2 del actual, dictado en la causa que contra él y otro se sigue sobre hurto de efectos en un tren, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención del mencionado Saturnino García Saldaña y á su conducción á dicha carcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Briviesca á 12 de Diciembre de 1903. —Ciriaco Manzanares. — Ante mí, Lic. Alejandro González.

Lerma.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Pablo García

Julián, vecino de Presencio, en el pleito de menor cuantía promovido en su nombre por el Procurador D. Cleto Merino, contra Eugenio del Prado y otros, sus convecinos, sobre pago de pesetas, le fueron embargadas las fincas siguientes:

Una tierra al Monte de Quintanilla ó de la Mata, de dos fanegas, tasada en 10 pesetas.

Otra á los Arenares, de una y 6 celemines, en 5.

Otra al Rozal, de 6 celemines, en 20.

Otra á la Carrera de los Serranos, de id., en 10.

Otra á Taragudillo, de 4 fanegas, en 40.

Otra en el mismo término, de 3, en 30.

Una viña al Canto, de obrero y medio, en 40.

Las anteriores fincas, que radican en jurisdicción de Presencio y pertenecen al ejecutado Pablo García Julián, sin que conste por qué concepto, se sacan á la venta en subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Presencio el día 8 de Enero próximo y hora de las once de la mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas que intenten subastar, las cuales se venderán separadamente; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que no hay títulos de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos y

que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare mas ventajosa.

Dado en Lerma á 12 de Diciembre de 1903. —Manuel Barros é Ibarra. —Por su mandado, Calixto Nebreda.

Villarcayo.

D. Solor Barrientos Hernandez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gunterque Alvin, de 39 años de edad, viudo, quinquillero, natural de San Juan de Puerto Rico, hijo de Pedro y de Teresa, sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 5 de Enero próximo á las once de su mañana comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos á las sesiones del juicio oral que han de tener lugar en la causa que contra el mismo se sigue sobre atentado, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido se le conduzca á disposición de la referida Audiencia provincial de Burgos.

Dada en Villarcayo á 14 de Diciembre de 1903. —Solor Barrientos. —Por su mandato, Manuel Resines.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Belorado.

Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta para la contrata de las obras necesarias de construcción de un nuevo Cementerio en el término de la Vega, jurisdicción de esta villa.

1.ª El tipo precio que ha de servir de base para la subasta de un Cementerio en esta villa será el presupuesto de las obras, que asciende á la cantidad de 21.684 pesetas y 55 céntimos, sin que pueda ser admitida propuesta que exceda de dicha suma.

2.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados que se redactarán con estricta sujeción al modelo que se publica á continuación y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él. Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.º é irán acompañadas de la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito á que se refiere la condición 4.ª y de la cédula personal.

3.ª Las proposiciones, esto es, las mejoras con relación al tipo señalado han de ser más bajas que la cantidad presupuesta ya mencionada; y si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá licitación oral entre sus autores por espacio de diez minutos, fijándose cada puja en 10 pesetas por lo menos, adjudicándose el remate al mejor postor, y en el caso de no mejorar ninguno su proposición ó que todos lo hiciesen en los mismos términos, la adjudicación provisional del re-

mate se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo por razón de su presentación para la subasta.

4.^a Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico, ó en efectos públicos á precio de cotización, en los términos prescritos en el art. 14 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, 1084 pesetas 22 céntimos á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

5.^a Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de la subasta podrán acudir ante el Ayuntamiento, y por escrito, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas y que no se conformasen por tenerlas por desechadas; y expirado dicho plazo, la Corporación municipal resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, haciendo la adjudicación definitiva en favor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

6.^a A los diez días de haberse notificado al que resulte mejor postor la adjudicación definitiva del remate, deberá éste presentar en el Ayuntamiento de dicho pueblo el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Corporación municipal y se devolverán todos los resguardos provisionales á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

La falta de presentación del documento mencionado en el plazo que se señala dará lugar á que se pueda declarar nula la adjudicación hecha á perjuicio del mismo rematante, con lo que marca el art. 24 del Real decreto de 12 de Julio de 1902.

7.^a El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, y, por lo tanto, no podrá pedir por causa alguna que se apliquen otros precios que los marcados en el presupuesto.

8.^a Los trabajos se realizarán conforme á los planos, presupuesto y condiciones que se acompañan y no se abonará al contratista el importe de las que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos, á no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto Director y de conformidad con el Ayuntamiento.

9.^a El contratista dará principio á los trabajos dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto en el plazo de cinco meses, que se contarán desde la fecha del acta que se ha de levantar

el día en que se dé principio á aquéllas.

10. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos mediante libramientos dados por la Alcaldía en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo y acordará el pago el Ayuntamiento.

11. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales ó por otra causa alguna, quedando terminantemente prohibido á éste toda transferencia ó cesión á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate, y en todos los casos se reconocerá como una la persona ó entidad á quien se adjudique, siendo indivisibles para la Corporación las obligaciones y derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante ó su apoderado.

12. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, para cuyo fin el Arquitecto practicará la correspondiente liquidación.

13. Terminadas las obras se procederá á la recepción provisional de las mismas, y desde el día en que se den por recibidas principiará á correr el plazo de garantía, que será de tres meses. Durante este plazo, el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras; y si no lo hiciera así, se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias á costa del rematante.

14. Terminado el plazo de garantía se procederá por el Arquitecto Director á la recepción definitiva de las obras, y si estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto, se hará la liquidación definitiva y se devolverá aquella al contratista.

15. Si el contratista faltase á las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato á perjuicio de aquél y con sujeción á lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

16. El contratista se someterá al fuero ordinario de los tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

17. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 38 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

18. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse en el Ayuntamiento, los de inserción de este pliego de condiciones y demás que

ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

19. Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

20. En todo lo no previsto en estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, con las modificaciones contenidas en el de 12 de Julio de 1902.

21. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1901 impone á los patronos y propietarios de las obras.

22. Así bien cumplirá dicho rematante, bajo su más estrecha responsabilidad, con la obligación que como contratista de las obras á que se refiere esta subasta le impone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, publicado en el Boletín oficial de esta provincia de 26 del mismo mes.

23. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo será D. Juan Cruz Busto y Oña, vecino de Belorado y Secretario de este Ayuntamiento.

24. El remate tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Belorado, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación municipal y del Secretario de la misma, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, así como también todas las demás no prescritas en las condiciones que anteceden.

25. La subasta se verificará con estricta sujeción á lo que dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900, aprobada por Real decreto de la misma fecha y á las modificaciones hechas en dicha Instrucción por Real decreto de 12 de Julio de 1902, hallándose de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para conocimiento del público, el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en la misma y el plazo para presentar las solicitudes será de 30 días á contar desde la publicación en el Boletín oficial.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de.... calle de.... núm.... según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción

de un Cementerio en esta villa de Belorado, se compromete á ejecutarlas con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de.... (se expresará en letra) y para poder tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de 10 días, puedan presentarse las reclamaciones que se crean procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Belorado 14 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Baldomero Espinosa.—P. A. D. A.—El Secretario, Juan Cruz Busto.

Alcaldía de Lerma.

Por acuerdo del Ayuntamiento y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, se vende en pública subasta, entre los dueños de las fincas colindantes, el miércoles 30 del actual y hora de las once de la mañana en la sala de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, un terreno declarado sobrante de la vía pública, sito en la calle nuevamente abierta desde la plaza del Pan á la calle del Hospital, frente al punto en que desenvoca la calle de la Esperanza, que forma un plano rectángulo con una superficie de 40 metros 32 centímetros cuadrados, y linda al N. propiedades de D. Eleuterio Peña y D. Felix Antón, al Sur con corral de los herederos de Don Juan Varona, al E. con la calle Nueva, y al O. lagar del mismo D. Eleuterio.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.^a, acompañadas de la cédula personal y resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido, ajustándose las operaciones al modelo que se inserta á continuación y á la Instrucción para la contratación de servicios de 26 de Abril de 1900. Los licitadores que concurran en representación de otra persona presentarán sus poderes bastanteados por el Letrado D. Bernardino Arroyo.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 62'50 pesetas, debiendo ingresar 3'13 pesetas en la caja municipal como depósito provisional para poder tomar parte en la licitación. Una vez hecha la adjudicación definitiva del remate quedará obligado á cumplir las condiciones estipuladas y á ingresar en la Depositaria municipal, dentro de los diez días siguientes, el impor-

te total de la cantidad en que fuere adjudicado.

Lerma 16 de Diciembre de 1903.
=El Alcalde, Zoilo Alba.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado por los anuncios publicados, de las condiciones para la venta de un terreno sobrante de la vía pública, sito á la calle nuevamente abierta desde la plaza del Pan á la calle del Hospital, ofrezco por la adjudicación á mi favor, la cantidad de..., y para poder tomar parte en la subasta acompaño el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del licitador).

Alcaldía de Pino de Bureba.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en esta localidad en el año de 1904 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial de este municipio en los días 27 y 30 del corriente, á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Pino de Bureba 20 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Ojeda.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinada por los interesados y presenten las reclamaciones que crean justas.

Torrecilla del Monte 17 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan Lozano.

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villahizán de Treviño 21 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Marcario Ciudad.

Alcaldía de Tórtoles.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico municipal de esta villa, con la dotación anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres veneci-

dos de los fondos municipales, por la asistencia de 25 á 30 familias pobres, transeúntes pobres y demás obligaciones que les impone el Reglamento de sanidad vigente.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujía, llevarán por lo menos seis años de práctica y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna. El agraciado podrá contratar para las iguales con los vecinos de la localidad cuyo número es de 280, advirtiéndose que de dicho número se asisten bastantes con el Médico existente en la localidad, natural y propietario de la misma.

Tórtoles 16 de Diciembre de 1903.
=El Alcalde, Manuel Pinto.

Juzgado municipal de Villagonzalo Pedernales.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á las disposiciones vigentes y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del expresado reglamento.

Villagonzalo Pedernales 14 de Diciembre de 1903.—El Juez municipal, Blas Martín.

Alcaldía de Hurones.

Según me participa el vecino de esta localidad Primo Alcalde Garrido, en el día de ayer se ausentó del domicilio paterno su hijo Ruperto Alcalde Martínez, de estado soltero, de 23 años de edad, estatura regular, pelo moreno, ojos garzos; aire marcial, viste pantalón de pana remontado, chaquetilla color granate, chaleco de pana, blusa y boina azul, calza albarcas y va provisto de cédula personal de undécima clase.

En su virtud se ruega á las Autoridades, agentes de orden público y Guardia civil que, caso de ser habido dicho sujeto, le pongan á disposición de esta Alcaldía para entregárselo á su padre.

Hurones 15 de Diciembre de 1903.
=El Alcalde, Victor Ibeas.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que no habiéndose presentado licitador alguno en las dos subastas celebradas para contratar por un año y dos meses más, si conviniera á la Administración

militar, el suministro del carbón de cok necesario para el consumo de este Establecimiento, por el presente se convoca á una primera admisión de proposiciones libres que tendrá lugar á las once de la mañana del día 29 de Enero próximo en la Intervención del mismo sin sujeción á modelo de proposición y bajo los mismos precios y pliego de condiciones que rigieron en las anteriores subastas, verificadas sin resultado, el cual se halla de manifiesto en esta dependencia en las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima sin enmiendas ni raspaduras.

Burgos 19 de Diciembre de 1903.
=José Goicoechea.

Comisaria de Guerra de Lugo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos-militares de Lugo,

Hace saber: Que el día 2 de Enero próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 15 de Diciembre de 1903.
=Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Leña.

Comisión liquidadora de 10.º Batallón de Artillería de Plaza.

Relación nominal de las clases é individuos, naturales de la provincia de Burgos, que pertenecieron al expresado Cuerpo en Cuba, y que teniendo ajustados sus alcances pueden los interesados ó sus herederos solicitarlos de esta Comi-

sión, en instancia dirigida al que suscribe:

Cabo, Ginés Pérez Fernández, de Villagutiérrez.

Artillero, Felipe López Díez, de Santa María de los Milagros.

Idem, Tomás Castillo Palma, de Navas de Bureba.

Barcelona 15 de Diciembre de 1903.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Valentin Bestrosa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana 30265
Reintegros 13802'60
Diferencia en más 16462'40

Se vende un garañón de buena raza en Castrillo de Murcia, provincia de Burgos. Su dueño José Ortega. 1-2

Tripas para embutidos.

Se venden de clase superior, así como otros géneros, en el Mercado cubierto, puesto número 33, por el hijo de Cayo.

Precios económicos. 3-6

DOCTOR LÁZARO.

**CLÍNICA DE OPERACIONES
Y
MEDICINA GENERAL.**

Espolón, 58, casa de Correos.—
Consulta diaria de doce á dos de la tarde. 3

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 3

En el Almacén de paja de maíz de Andrés Viñas, San Lorenzo, número 22, Burgos, se compran palomas bravías vivas, ó sean de la clase llamadas *zoritas*, todas las que deseen vender, pagándolas á precios convencionales. En dicha casa se vende también paja de maíz, á condición de bueno, á seis reales la arroba. Fijarse bien y no confundirse. 12-12